

RESOLUCION No. **483** 02 AGO. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto No 379 del 26 de Mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 17 definió dentro de las prestaciones que gozarían los empleados del orden nacional, el auxilio de cesantías a razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio.

Que la ley 65 de 1946 en su artículo primero (1º) hizo extensivo este beneficio a los trabajadores de los Departamentos.

Que la ley 344 de 1996 en su artículo 13 define el nuevo régimen de cesantías para las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado ordenando que a 31 de diciembre de cada año se haga la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral.

Que en virtud de lo anterior, mediante la Ley 432 de 1998 se transformó el Fondo Nacional de Ahorro con el objeto de administrar de manera eficiente las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y de educación de los afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social para los servidores del Estado; señalando dicha ley que **para los casos en los que los servidores públicos que se fueren a afiliar tengan régimen de retroactividad en las cesantías, el mayor valor será responsabilidad de la entidad empleadora.**

Que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial que venían con régimen de retroactividad y que se afiliaron al Fondo Nacional de Ahorro es el establecido en el artículo 5º de la Ley 432 de 1998, lo cual incluye la disposición de su parágrafo, en el sentido de radicar la responsabilidad por el mayor valor de la cesantía, en cabeza de la entidad empleadora.

Que el Decreto 0700 del 12 de Abril de 2013 del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001, el artículo 33 de la Ley 60 que creo el Fondo Prestacional del Sector Salud, Para garantizar la financiación del pasivo causado hasta 31 de Diciembre de 1993, contempla la posibilidad de liquidar y trasladar al Fondo Nacional de Ahorro, el valor correspondiente a la retroactividad, cuando se trate de retiro definitivo; invocando expresamente el citado artículo 5º, que es responsabilidad de la entidad empleadora, el pago del mayor valor.

En este orden, existen funcionarios del sector de la salud que al definir su situación administrativa laboral sea por traslado o retiro definitivo, le fueron consignados al Fondo Nacional del ahorro lo correspondiente a sus cesantías de conformidad con las normas transcritas, sin que se hubiere liquidado el valor de la retroactividad a la que tenían derecho por pertenecer a dicho régimen.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el señor **HERNANDO ANTONIO RICARDO TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73545774 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), prestó sus servicios a la Gobernación de Bolívar en el sector salud en el ESE Hospital Monte Carmelo durante el período comprendido entre el 15 Junio de 1989 y el 06 Junio de 2002, siendo su último cargo el de Subdirector Científico, y habiendo permanecido en el régimen de cesantías

---

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

---

retroactivas hasta el final de su vinculación, sin que a la fecha se le hubiere pagado el mayor valor generado por dicho concepto por parte de la Entidad Territorial; tal como lo certifica de manera expresa, con la rúbrica del presente acto administrativo el P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – Dr. Carlos Pérez Venecia, quien luego de revisar los archivos de esta dependencia da fe sobre la existencia de la obligación a la que se viene haciendo referencia.

El P.U. Código 219 Grado 15 de Talento Humano de la Secretaría de Salud Departamental – verificó y dejó constancia escrita, mediante certificación, la cual se anexa a esta resolución, que no procede el fenómeno de la prescripción de la reclamación de la obligación perseguida por el demandante, toda vez que existe reclamación inicial del derecho en su hoja de vida, mediante documento radicado en la Secretaria de Salud de fecha 17 de Agosto de 2013 y que al constatar en las bases de datos y archivos físicos de la Dirección Financiera de Tesorería, Contabilidad, Dirección de Presupuesto de la Administración Central y de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, a la fecha de expedición de la presente resolución, dicho derecho no ha sido reconocido ni cancelado.

Frente a los hechos narrados, se radicó por el señor **HERNANDO ANTONIO RICARDO TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73545774 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), petición dirigida al reconocimiento y pago de la cesantía retroactiva con su respectiva indexación por los servicios prestados por su poderdante durante el período comprendido entre el 15 Junio de 1989 y el 06 Junio de 2002.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar, reconocer y ordenar el pago de la diferencia de las cesantías definitivas al señor **HERNANDO ANTONIO RICARDO TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73545774 de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

Que se computó el tiempo de servicios prestados desde la fecha 15 Junio de 1989 y el 06 Junio de 2002, lo que arrojó un valor total de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$22.187.104.00) M/CTE.**, tomándose como base para la liquidación un promedio de **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.062.851.00).**

Que al descontar la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.140.734.00)**, los cuales fueron previamente girados al fondo Nacional de Ahorro y al aplicar la fórmula de valor presente, establecido legalmente, la suma dineraria reconocida por conceptos de cesantías retroactivas asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.239.539.00)**,

Que en ese sentido, para proceder a autorizar el Pago de la obligación reconocida por concepto de Cesantías Retroactivas, dentro del presupuesto de Ingresos y Gastos existe la apropiación presupuestal necesaria tal como se evidencia con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1090 de fecha 15 de julio de 2016, expedido con cargo al rubro de Código No. 02.8.10.01.02 denominado: Fondo de Contingencia –ICLD, sobre el cual se procede a realizar el reconocimiento y pago descrito, conforme a la liquidación elaborada por el Profesional Universitario de Talento Humano de la Secretaría Departamental de Salud, el valor indexado a fecha 31 de Marzo de 2016, arrojó la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.239.539.00).**, de acuerdo con la siguiente operación:

**RESOLUCION No.** \_\_\_\_\_

483

02 AGO. 2016

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

Que por las consideraciones anteriores, el Secretario General del Departamento de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR			
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL			
UNIDAD ADMINISTRATIVA - RECURSOS HUMANOS			
NOMBRE:	HERNANDO ANTONIO RICARDO TAPIA		BASE DE LIQUIDACION
IDENTIFICACION:		73.545.774	
CARGO	SUBDIRECTOR CIENTIFICO		
DEPENDENCIA:	ESE HOSPITAL MONTECARMELO		
FECHA DE INGRESO:	15 DE JUNIO DE 1989		
FECHA DE RETIRO:	06 DE JUNIO DE 2000		
TOTAL DIAS LABORADOS:		8.872	
ULTIMA ASIGNACION:		1.888.595	
FACTOR DE INDEXACION		2,00697503	
FACTORES SALARIALES	transporte +subsidio de Alimentacion+ 1/ 12 Bon. X serv.		
FACTOR DE INDEXACION =	año de la fecha de retiro		IPC FINAL/IPC INICIAL
SUELDO BASICO		1.888.595	1.888.595
AUXILIO DE TRANSPORTE			-
SUBSIDIO DE ALIMENTACION			-
1/ 12 BON. X SERVICIOS PREST.		287.812	23.984
1/ 12 PRIMA DE SERVICIOS		465.296	38.775
1/ 12 PRIMA DE VACACIONES		504.070	42.006
1/12 PRIMA DE NAVIDAD		833.889	69.491
PROMEDIO HORAS EXTRAS			-
SALARIO BASE DE LIQUIDACION			2.062.851
LIQUIDACION DE CESANTIAS =	SALARIO BASE DE LIQUIDACION X DIAS LABORADOS/ 360		22.187.104
CESANTIAS PAGADAS POR F.N.H.			1.140.734
VALOR CESANTIAS	CESANTIAS MENOS VALOR PAGADO F.N.A		21.046.370
CESANTIAS INDEXADA	CESANTIAS POR FACTOR		42.239.539
TOTAL A PAGAR			42.239.539

**RESOLUCION No.**

**483**

Por medio de la cual se reconoce y se ordena un pago de cesantías retroactivas

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase y ordénese el pago al señor **HERNANDO ANTONIO RICARDO TAPIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73545774 de El Carmen de Bolívar (Bolívar), de la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.239.539.00)**, por concepto de la diferencia causada por la retroactividad de cesantías indexada a fecha 31 de Marzo de 2016, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución y conforme liquidación anexa, la cual hace parte integral del presente acto administrativo, recibida la suma contenida en este artículo, el beneficiario declara que el Departamento de Bolívar queda a paz y salvo por cualquier concepto que se derive del aquí cancelado.

**ARTICULO SEGUNDO:** El abono en cuenta de los valores descritos en el artículo primero de esta Resolución, se realizará por el Grupo de Tesorería a la Cuenta de Ahorro, No. 2886218847 del Banco de Bogotá, a nombre de **HERNANDO ANTONIO RICARDO TAPIA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito ante la autoridad que expide el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días siguientes a aquel en que se efectúe la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición.

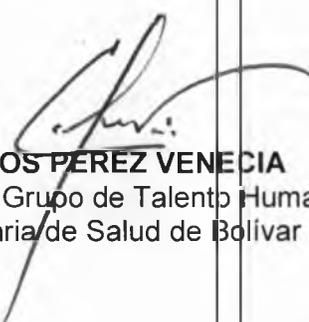
Dado en Cartagena, a los

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**02 AGO. 2016**


**JOHAN TONCEL OCHOA**  
Secretario General  
Gobernación de Bolívar

  
**CARLOS PÉREZ VENECIA**  
P. U. Líder Grupo de Talento Humano  
Secretaría de Salud de Bolívar

Proyectó: Carlos Pérez Venecia  
P.U. Líder Grupo Talento Humano – Secretaría de Salud.